

Bruselas, 15 de abril de 2020
(OR. en)

7218/20

**Expediente interinstitucional:
2020/0059(COD)**

**CODEC 256
PECHE 94
CADREFIN 69**

NOTA PUNTO «I»

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Comité de Representantes Permanentes
Asunto:	Proyecto de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por el que se modifican el Reglamento (UE) n.º 1379/2013 y el Reglamento (UE) n.º 508/2014 en relación con medidas específicas para atenuar el impacto del brote de COVID-19 en el sector de la pesca y la acuicultura (primera lectura) - Decisión de recurrir al procedimiento escrito para la adopción del acto legislativo - Decisión de no aplicar el plazo de ocho semanas establecido en el artículo 4 del Protocolo n.º 1 sobre el cometido de los Parlamentos nacionales en la UE

1. El 2 de abril de 2020, la Comisión remitió al Consejo su propuesta¹, basada en el artículo 43, apartado 2, y en el artículo 175 del TFUE.
2. Se ha consultado al Comité Económico y Social Europeo, que deberá responder en breve.
3. Se consultó al Comité de las Regiones, que decidió no emitir dictamen.
4. El Parlamento Europeo aprobará su posición en primera lectura sobre la propuesta de la Comisión en su Pleno de los días 16 y 17 de abril de 2020.

¹ Documento 7153/20.

5. Dada la urgencia que conllevan las circunstancias excepcionales que justifican las medidas propuestas, solo será posible adoptar el Reglamento mediante el procedimiento escrito.
6. En vista de lo anterior, se ruega al Comité de Representantes Permanentes que decida, de conformidad con el artículo 12, apartado 1, párrafo primero, del Reglamento Interno del Consejo y con el artículo 1 de la Decisión 2020/430 del Consejo, que el Consejo recurra al procedimiento escrito:
- para adoptar el proyecto de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifican el Reglamento (UE) n.º 1379/2013 y el Reglamento (UE) n.º 508/2014 en relación con medidas específicas para atenuar el impacto del brote de COVID-19 en el sector de la pesca y la acuicultura, que figura en el documento PE- CONS 9/20²; y
 - para aprobar, a tenor del artículo 3, apartado 3, del Reglamento Interno del Consejo, que no se aplique el plazo de ocho semanas establecido en el artículo 4 del Protocolo n.º 1 sobre el cometido de los Parlamentos nacionales en la Unión Europea.
-

² El documento PE-CONS 9/20 estará disponible a su debido tiempo.